

CONTRATISTA: LUIS CARLOS SIERRA RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17.590.031 DE ARAUCA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE ARAUCA EN EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL.

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)

VIGENCIA: CINCO (5) MESES.

Entre los suscritos, a saber: **LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.863 expedida en Arauca, quien actúa en calidad de Contralor Departamental de Arauca, cargo para el cual fue elegido por la Asamblea Departamental de Arauca, según acta de elección correspondiente, y del cual tomó posesión mediante Acta No. 052 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), con domicilio en la Carrera 22 No. 18-32 de la ciudad de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte; y por la otra, **LUIS CARLOS SIERRA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.031 expedida en Arauca, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 206.419 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar bajo la modalidad de contratación directa el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: 1. Que en virtud del principio de planeación el Despacho del Contralor elaboró el estudio y documento previo que sustentan la presente contratación. 2. Que, analizada la oferta de servicios presentada por el CONTRATISTA, se verificó que cumple con los requisitos del estudio y documento previo. 3. Se certifica por parte del Contralor Departamental que las actividades contratadas requieren de conocimiento especializado y no están contempladas en las funciones del personal de planta que hace parte de la entidad. 4. Que por necesidad del servicio y los objetivos estratégicos fijados por la Contraloría Departamental se hace necesario contar con un abogado especialista en Derecho Público que apoye en las actividades de control fiscal relacionadas con la gestión jurídica y la defensa de la entidad. En razón a lo anterior, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO AL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE ARAUCA EN EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL. Para el cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA desarrollará exclusivamente actividades de naturaleza intelectual, orientadas al apoyo del Despacho del Contralor Departamental de Arauca, las cuales se concretan en las siguientes actividades específicas: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Defensa Jurídica: Coadyuvar con la proyección de conceptos jurídicos, borradores de respuestas a acciones de tutela, demandas y requerimientos judiciales o extrajudiciales, y apoyar su trámite oportuno, para revisión y firma del funcionario competente, sin que ello implique el ejercicio de funciones de representación judicial ni la adopción de decisiones de fondo por parte del contratista. 2. Ejercer la representación judicial de la Contraloría Departamental en los procesos judiciales y administrativos en los que los funcionarios

competentes se declaren impedidos o exista conflicto de intereses aceptado, previa designación expresa del Contralor y sin asumir funciones misionales de control fiscal. 3. Gestión de Denuncias: Apoyar con análisis jurídico preliminar de las denuncias ciudadanas y peticiones (PQRD) que sean asignadas al Despacho del Contralor y efectuar seguimiento al cumplimiento de los términos legales, para revisión, aprobación y firma del funcionario competente. En ningún caso el contratista expedirá actos administrativos ni adoptará decisiones de fondo. 4. Soporte Contractual: Apoyar al Despacho del Contralor en la estructuración jurídica de documentos precontractuales, organización, registro y seguimiento de los procesos de adquisición que sean gestionados directamente por dicho Despacho, sin ejercer funciones de coordinación, dirección ni aprobación de estos. 5. Comunicación Técnica: Apoyar técnicamente al Despacho del Contralor en la elaboración de consultas y solicitudes de orientación ante la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, cuando sea requerido. 6. Apoyo en la Participación Ciudadana: Apoyar la atención y acompañamiento profesional a las veedurías ciudadanas a nivel departamental y participar en jornadas de capacitación, socialización y fomento del control fiscal dirigidas a veedores, ciudadanos y estudiantes, conforme a las directrices del supervisor, sin ejercer funciones de coordinación ni supervisión institucional. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total del presente contrato de prestación de servicios en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000,00)**, valor que será ejecutado durante el término contractual de cinco (5) meses en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del valor estipulado se encuentran incluidos la totalidad de los costos que demande la ejecución del contrato, tales como la utilidad del CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, impuestos a que haya lugar, costos administrativos y demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante cinco (5) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), correspondiente al período comprendido entre el veintitrés (23) de julio y el veintidós (22) de diciembre de 2026, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de actividades y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar. Cada pago se realizará una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución, y previa presentación de la totalidad de las evidencias de los servicios prestados, junto con los siguientes documentos: a) Comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente, b) Informe mensual de actividades presentado por el Contratista, c) Informe de supervisión, debidamente aprobado por el supervisor del contrato. d) comprobante de pago de impuestos deducibles como estampillas y certificaciones. Todos los documentos de cobro deberán contar con el aval del supervisor designado por LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA. LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA cancelará las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta debidamente soportada. En todo caso, los pagos aquí previstos estarán sujetos a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 179 de 1994. **CLÁUSULA CUARTA.**

TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se encuentren cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos por la Contraloría Departamental de Arauca. La vigencia del contrato será por el término de ejecución y seis (6) meses adicionales, con el fin de atender las actividades de supervisión, cierre y liquidación contractual. **CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en la jurisdicción del Departamento de Arauca. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA CONTRALORÍA cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales suficientes para atender el valor del presente contrato, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00-127 de 21 de julio de 2026, expedido por el servidor público con funciones de presupuesto, con cargo al Código de Apropriación Presupuestal 2.1.2.02.02.008.0 02.01.02.05 Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho (Contraloría), recurso que se encuentra incorporado en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 y registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento de lo pactado, el contratista se obliga a: 1. Cabal cumplimiento: Dar cumplimiento integral al objeto del contrato y a las instrucciones impartidas por el supervisor con plena autonomía técnica y administrativa. 2. Informes de gestión: Presentar informes mensuales por escrito al supervisor, detallando las gestiones adelantadas y los resultados obtenidos. 3. Confidencialidad: Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos institucionales que conozca en virtud de su contrato. 4. Seguridad Social: Acreditar mensualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL Riesgo 3) de acuerdo con la Ley. 5. Cuidado de bienes: Responder por la salvaguarda de los equipos, expedientes y elementos asignados para el desarrollo de sus actividades. 6. Participación institucional: Asistir a reuniones, comités y capacitaciones indicadas por el supervisor relacionadas con el objeto contractual. 7. Obligaciones fiscales: Responsabilizarse del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y dar aviso sobre cualquier cambio en su régimen fiscal o RUT. **OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA:** 1. Suministro de Información: Poner a disposición del contratista las herramientas tecnológicas, información y documentos necesarios para ejecutar el objeto contractual. 2. Pago de Honorarios: Cancelar el valor pactado de acuerdo con la forma de pago establecida, previa verificación del cumplimiento de obligaciones. 3. Supervisión y Control: Designar un funcionario para ejercer el control de ejecución, vigilar el cumplimiento de las obligaciones y proteger los derechos de la entidad. 4. Aprobación de Productos: Revisar y avalar los informes de actividades y las evidencias cargadas en la plataforma SECOP II para el trámite de pago. 5. Acciones de Protección: Adelantar las gestiones para obtener indemnización por daños o aplicar sanciones en caso de mora o incumplimiento del contratista. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la Sección 3, comprendida entre los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria. En consecuencia, la exigencia o no de garantías para el presente contrato se encuentra debidamente justificada en los estudios previos, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y al nivel de riesgo asociado. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida directamente por el Contralor

Departamental de Arauca, o quien haga sus veces, quien será el responsable de verificar, controlar y certificar la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, debidamente verificadas por el supervisor del contrato, LA CONTRALORÍA podrá imponer, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del CONTRATISTA, multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el valor acumulado de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato señalado en la Cláusula Segunda. Las multas se causarán únicamente mientras subsista la mora o el incumplimiento parcial. El supervisor del contrato documentará los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y presentará el informe correspondiente para que la Entidad adelante el procedimiento administrativo a que haya lugar. De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente contractual y, cuando corresponda, en las actas de ejecución o de liquidación. El valor de las multas podrá hacerse efectivo mediante descuento de los pagos a que haya lugar o por los demás mecanismos legalmente procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a LA CONTRALORÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa. El valor de la cláusula penal podrá ser cobrado previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios adicionales a que hubiere lugar, si fuere el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, y de común acuerdo entre las partes, podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante acta de suspensión debidamente suscrita, en la cual se dejarán consignadas las causas y el término de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución del contrato, el cual se reanudará una vez se suscriba el acta de reinicio correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él se deriven, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CONTRALORÍA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento escrito al CONTRATISTA, LA CONTRALORÍA podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento grave y directo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera sustancial la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el inciso final del artículo 51 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, y demás normas concordantes. En el evento en que LA CONTRALORÍA decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contractual. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA CONTRALORÍA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante, si existiere, o mediante la celebración de un nuevo

contrato con otro contratista, a quien igualmente se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACION MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando con posterioridad al perfeccionamiento del presente contrato surjan circunstancias que hagan necesaria su interpretación, modificación o terminación unilateral, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes una vez cumplido su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes con el fin de ponerse a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato. Para efectos de la liquidación, se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de la garantía, si fuere del caso, con el fin de amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de esta dentro del plazo previsto para la liquidación bilateral y los dos (2) meses siguientes, esta será practicada unilateralmente por LA CONTRALORÍA, mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y que, en caso de que llegare a sobrevenir alguna de ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, informando de manera inmediata a LA CONTRALORÍA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La expedición y registro del Registro Presupuestal (RP) correspondiente, y b) La acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del CONTRATISTA, conforme a la normatividad vigente. Los anteriores requisitos deberán cumplirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias, diferencias o conflictos que se presenten con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, serán resueltos preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y a salvo a LA CONTRALORÍA, así como a sus servidores públicos, frente a cualquier reclamación, demanda, acción, daño o perjuicio que se origine por hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a sus dependientes, colaboradores o subcontratistas, con ocasión de la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la ley y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales: la oferta presentada por EL CONTRATISTA, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, las actas que se suscriban, así como todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Arauca, departamento de Arauca.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal (RP), la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes por parte del contratista y la suscripción del Acta de Inicio, cuando a ello haya lugar. El contrato y los documentos que lo integran serán publicados en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.



LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS
Contralor Departamental de Arauca

	Nombres y apellidos	Cargo	Firmas
Revisó	Mirna Judith Blanco Quenza	Profesional Universitario GPRFJC	